



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: CARLOS ALBERTO ORREGO MURILLO
RADICADO: 20001-31-03-005-2022-00059-00

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra CARLOS ALBERTO ORREGO MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.057.256, con el fin de obtener el pago de la suma total de Quinientos Ochenta Y Nueve Millones Quinientos Dieciocho Mil Quinientos Diecinueve Pesos Mcte (\$589.518.519, oo.), por concepto de capital contenido en los pagarés No. 5240112903, pagare sin Numero del 12 de julio de 2018, pagaré sin número del 23 de junio de 2008, pagaré sin numero del 09 de agosto de 2018, pagare No. 5240112905 y 5240112904 del día 05 de octubre de 2020, más los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles cada uno de los títulos valores, hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de las obligaciones.

El despacho por auto del veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, decisión que fue corregida a través de auto del 12 de mayo de 2022.

Al demandado CARLOS ALBERTO ORREGO MURILLO, se le envió la comunicación de su notificación personal al correo electrónico hotelcra12@hotmail.com el día 11 de julio de 2022 a las 11:06 Am, en el que se le informaba sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que libró mandamiento de pago, el juzgado que conoce del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurrido 02 días hábiles siguientes al envío del mensaje, como lo dispone el inciso tercero del artículo 08 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se le adjuntó igualmente copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago y la providencia que lo corrigió, mensaje de datos que fue entregado al demandado, el día 11 de julio de 2022, a las 11:06 Am según constancias allegadas al paginario; por lo que su notificación personal quedó surtida el catorce (14) de julio de 2022, momento a partir del cual empezaría a correr el termino de diez (10) días para contestar la demanda, la que venció el día veintiocho (28) de julio de 2022, sin que el ejecutado contestara la demanda, ni mucho menos presentara excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Unico de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), que libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CARLOS ALBERTO ORREGO MURILLO, providencia que fue corregida a través de auto del 12 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$17.685.555, 00), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2a9ba107890c184487b4d6474e004052fe52647951d4442078388156c05123**

Documento generado en 10/10/2022 05:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>